BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IV. — NÚM. 1022 | BUENOS AIRES, MIÉRCOLES 23 DE DICIEMBRE DE 1896 — Dirección y Administración: Balcarce 256 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACION

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de Mayo de 1893).*

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución autorizando la adquisición de medicamentos para la gobernación del Chaco—Decreto dejando sin efecto otro sobre jubilación del ex-comisario don Salvador Picabea—Decreto mandando computar los servicios prestados por el ciudadano don Nicolás J. Mejías Videla—Decreto acordando jubilación á don Juan Recamán—Resolución no haciendo lugar á la jubilación solicitada por don Juan Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución no haciendo lugar á un pedido del señor Francisco Borjes—Resolución no haciendo lugar á un pedido del señor Salvador Campestre—Resolución no haciendo lugar á un pedido del señor David Sorique—Resolución no haciendo lugar á un pedido de los señores Schiffner y Cía.

MINISTERIO DE JUSTICIA, C. é I. PUBLICA

Subsecretaría de Justicia y Culto—Decreto referente á los cuadros estadísticos de los informes anuales remitidos por los señores jueces.

Subsecretaría de Instrucción Pública—Decreto confiriendo títulos de maestra normal á varias señoritas—Decreto confiriendo título de maestra normal al señor Francisco del Pino González.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Estado mayor general de marina: Oficina de hidrografía. Aviso á los navegantes — Estado mayor general del ejército: orden general—Caja de Conversión—Aduana de la capital.

TOMO XIV—DEL IV AÑO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Resolución autorizando la adquisición de medicamentos para la gobernación del Chaco.

Expediente núm. 4513, letra C, 1895.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1896.

Vista la nota de la gobernación del Chaco pidiendo se la provea de los medicamentos cuya lista adjunta, y de acuerdo con las modificaciones introducidas por el Departamento nacional de higiene,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo 1º Autorizar al citado Departamento para invertir hasta la cantidad de ciento veinte y siete pesos moneda nacional ($ 127), en la adquisición de los medicamentos especificados, destinados á la gobernación del Chaco, debiendo solicitar de las casas del ramo presupuestos en moneda de curso legal.

Art. 2º El gasto de que se trata se imputará al inciso 20, ítem 3, partida 10, del presupuesto de la referida gobernación.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y pase á la oficina de contabilidad para que extienda orden de pago por la suma autorizada á favor del Departamento nacional de higiene, previa liquidación por Contaduría general.

URIBURU.

N. Quirno Costa.

Decreto dejando sin efecto otro sobre jubilación del ex-comisario don Salvador Picabea.

Expediente núm. 6010, letra P, 1890.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1896.

Visto este expediente, y

Considerando:

Que la jubilación acordada por decreto de 22 de Diciembre de 1890 al ex-sub-comisario de policía de la capital, don Salvador Picabea, con goce de sueldo íntegro, no le corresponde en esta forma, por haberse computado tres años y seis meses de servicios que, por su naturaleza, no han debido ser tomados en cuenta por la Contaduría general al practicar el cómputo general;

Que no alcanzando á treinta y cinco años los servicios prestados por el citado sub-comisario, no se halla comprendido en el inciso 1º del artículo 2º de la referida ley, ni en el inciso 2º, por no hallarse imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones cuando solicitó la jubilación;

Que, en consecuencia, son procedentes las observaciones formuladas por la comisión revisadora de pensiones y jubilaciones á fojas 14 y 15; de acuerdo con el dictamen del señor Procurador del tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Déjase sin efecto el decreto de 22 de Diciembre de 1890, jubilando con goce de sueldo íntegro al ex-sub-comisario de policía de la capital, don Salvador Picabea.

Art. 2º Vuelva este expediente á Contaduría general, para que proceda á rehacer el cómputo de los servicios prestados por el mencionado, de conformidad á lo prescripto por la ley de la materia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

N. Quirno Costa.

Decreto mandando computar los servicios prestados por el ciudadano don Nicolás J. Mejías Videla.

Expediente núm. 3895, letra M, 1896.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1896.

Vista la solicitud de jubilación del ex-maestro talabartero del Departamento de policía de la capital, don Nicolás J. Mejías Videla, y resultando de las constancias de este expediente, que el recurrente ha comprobado su carácter de ciudadano argentino, como asimismo la imposibilidad física para continuar en el desempeño de sus funciones; atenta la consulta formulada por la Contaduría general de la Nación sobre si debe computar por el doble del tiempo los servicios prestados por el recurrente, en cuyo mérito expuso el Procurador del tesoro que, en su opinión, no deben comprenderse en ese beneficio de la ley sino á los empleados que hacen la policía de seguridad, por considerar que esa ha sido la mente del legislador al premiar al empleado de policía y no á aquéllos que, aun cuando pertenezcan á la repartición de la referencia, prestan servicios de otra naturaleza; y de conformidad con los fundamentos del precedente dictamen del señor Procurador

general de la Nación, en que establece que el inciso 2º del artículo 4º de la ley núm. 2219, de 15 de Noviembre de 1887, favorece con el cómputo doble los servicios, no sólo de los agentes de la policía de seguridad, sino de todos los empleados de policía, no haciendo, por otra parte, excepción alguna la ley antes citada,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º La Contaduría general computará los servicios prestados por el ex-talabartero del Departamento de policía de la capital, don Nicolás J. Mejías Videla, conforme á lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 4º de la ley respectiva.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional, y vuelva á la Contaduría general á sus efectos.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto acordando jubilación á don Juan Recamán

Expediente núm. 2614, letra P, 1896.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1896.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el agente de policía de la capital Juan Recamán, y resultando de las constancias de este expediente:

1º Que el recurrente ha comprobado haber prestado quince años, ocho meses y cinco días de servicios, que contados dobles forman treinta y un años, cuatro meses y diez días;

2º Que ha comprobado igualmente su carácter de ciudadano argentino, como asimismo la imposibilidad física para continuar desempeñando sus funciones;

3º Que se encuentra comprendido en el artículo 2º, inciso 2º y primera parte del artículo 3º de la ley núm. 2219, de 15 de Noviembre de 1887, según lo informado por la Contaduría general y lo dictaminado por el señor Procurador del tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase jubilación, con goce de sueldo íntegro, al agente de policía de la capital, Juan Recamán.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, será abonado de rentas generales, imputándose á la ley 2219, antes citada.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional, tómese razón en la oficina de contabilidad de este Ministerio, y fecho, pase á Contaduría general para su archivo. Repónganse los sellos.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Resolución no haciendo lugar á la jubilación solicitada por don Juan Herrera.

Expediente núm. 5001, letra P, 1893.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1896.

Considerando:

Que el agente de policía de la capital, Juan Herrera, sólo ha prestado cinco años, cinco meses y veinte y ocho días de servicios civiles, y exigiendo la ley 2219 de 15 de Noviembre de 1887, diez años efectivos para computar los militares, no se halla por lo tanto, comprendido en los extremos de lo dispuesto por el artículo 8º de la misma, según lo informado por la Contaduría general y el dictamen del señor Procurador del tesoro,

SE RESUELVE:

Artículo 1º Estar á lo dispuesto por decreto de 20 de Junio de 1894, no haciendo lugar á la jubilación solicitada por el referido agente.

Art. 2º Notifíquese al interesado por la mesa de entradas y salidas y archívese el expediente. Repónganse los sellos.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Ministerio de Hacienda

Resolución no haciendo lugar á un pedido del señor Francisco Borjes

Expediente núm. 1951, letra B, 1896.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1896.

Disponiendo el artículo 16 de la ley de patentes en vigencia, que el impuesto para vendedores ambulantes se abonará por todo el año, cualquiera que sea la época en que se solicite la patente,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido por don Francisco Borjes, y vuelva á la Dirección general de rentas á sus efectos, debiendo ésta exigir la reposición de sellos que corresponda.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á un pedido del señor Salvador Campestre

Expediente número 1925, letra C, 1896.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1896

Estando dispuesto por el artículo 16 de la ley de la materia, que las patentes para vendedores ambulantes se abonarán por todo el año, cualquiera que sea la época en que se soliciten,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido por don Salvador Campestre y vuelva á sus efectos á la Dirección general de rentas, reponiéndose los sellos en aquella oficina.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á un pedido del señor David Sorique

Expediente núm. 1952, letra S, 1896.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1896.

Estando previsto el presente caso en el artículo 16 de la ley de patentes en vigencia,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido por don David Sorique y vuelva á la Dirección general de rentas á sus efectos.

Repónganse los sellos.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á un pedido de los señores Schiffner y Cía.

Expediente núm. 2921, letra S, 1896.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1896.

Vista la presentación de los señores Schiffner y Cía., solicitando se despache con un 25 o/o de gravamen (5) cinco rollos de correas de algodón, y teniendo en cuenta que el derecho de 50 o/o asignado á ese artículo en el arancel vigente, no proviene de un error tipográfico, como se asevera, sino que ha sido proyectado por la Dirección general de rentas, de acuerdo con el cuerpo de vistas de la aduana de la capital, así como en vista de que no se puede andar alterando la tarifa en el curso del año de su vigencia, sin acarrear perjuicios al comercio y fisco,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

Ministerio de J. C. é I. Pública

SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y CULTO

Decreto referente á los cuadros estadísticos de los informes anuales remitidos por los señores jueces.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1896.

Habiéndose observado falta de uniformidad en la confección de los cuadros demostrativos del movimiento de causas de los juzgados federales, que los señores jueces remiten al Departamento de justicia con sus informes anuales, y

Considerando:

Que tanto el decreto de fecha 7 de Diciembre de 1870 sobre presentación de las memorias anuales de las reparticiones de Justicia, Culto é Instrucción pública, como las circulares de Enero 14 del mismo año y Diciembre 2 de 1868, dirigidas á los juzgados de sección, indicándoles la forma en que remitirán sus estadísticas, adolecen de iguales deficiencias, pues se limitan á exigir se exprese el número de causas, su natu-

leza é incidentes de la tramitación de omitiendo otros porme nores de manifiesta utilidad.

Que la estadística judicial que se organizó por el decreto de fecha 10 de Abril de 1891 no ha dado los resultados que se esperaban por falta de una sanción penal para los empleados remisos, que sólo el honorable Congreso podría establecer;

Que mientras el Departamento nacional de estadística no organiza el servicio de la compilación de los datos relativos á la justicia, que la ley núm. 3180 le atribuye, es conveniente establecer un solo formulario que condense el movimiento de esos juzgados y según el cual deban remitir la estadística anual;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º A contar desde el año entrante, los jueces de sección y los juzgados letrados de los territorios federales remitirán, con arreglo al siguiente formulario, los datos estadísticos sobre su movimiento que acompañan á sus informes anuales:

A

Expedientes que pasan al despacho el 1º de Enero

Civiles	Comerciales	Criminales	Correccionales	Exhortos	Cartas de ciudadanía

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	Se hallan paralizados desde un año atrás

C

Iniciados durante el año

Civiles	Comerciales	Criminales	Correcc onales	Exhortos	Cartas de ciudadanía

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios	Juicios ejecutivos	Exhortos	Cartas de ciudadanía

E

Fallos

Definitivos	Interlocutorios	Autos devolviendo exhortos diligenciados	Autos acordando cartas de ciudadanía

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos	Fallos interlocutorios

Art. 2º Pídase á las Excmas. Cámaras de apelación de la capital, que al informar anualmente sobre el movimiento de los juzgados de la justicia ordinaria, lo hagan, con respecto á cada uno de ellos, de acuerdo con el formulario establecido por el artículo 1º.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro nacional.

URIBURU.

Antonio Bermejo.

SUBSECRETARÍA DE I. PÚBLICA

Decreto confiriendo títulos de maestra normal á varias señoritas

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1896.

Resultando de las informaciones producidas por la directora de la Escuela normal de profesoras núm. 1 de la capital, por la inspección general de enseñanza secundaria y normal, y por el consejo nacional de educación, que las ex-alumnas de la mencionada escuela, señoritas María M. Albarellos, Rita Pérez, María Beltrán Simó y Antonina Méndez, han terminado sus estudios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º del plan de estudios vigente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Confiérese el título de maestra normal á las mencionadas ex-alumnas de la Escuela normal de profesoras núm. 1 de la capital, y expídaseles, en consecuencia, el diploma respectivo.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el registro de diplomas.

URIBURU.

Antonio Bermejo.

Decreto confiriendo título de maestro normal al señor Francisco del Pino González.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1896.

Resultando de las informaciones producidas por el señor director de la Escuela normal de profesores del Paraná y por la inspección general de enseñanza secundaria y normal, que el ex-alumno de la mencionada escuela señor Francisco del Pino González, ha terminado sus estudios profesionales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º del plan de estudios vigente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Confiérese el título de maestro normal al ex-alumno becado de la mencionada escuela, señor Francisco del Pino González, y expídasele en consecuencia el diploma respectivo.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Re-

gistro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado Mayor General de Marina

—

OFICINA HIDROGRAFICA

—

AVISO Á LOS NAVEGANTES

—

América del Norte—Río San Lorenzo —Puerto Quebec—Con el objeto de salvar los cables submarinos, el gobierno del Canadá ha prohibido á los buques el fondear dentro de la zona comprendida entre los límites siguientes: al norte, una línea que partiendo de la arista sud-este del puente de Crawford (situado á 1050 metros al norte, 41° 30' este de la señal empleada para dar la hora, situada sobre la torre de «Maun»), atraviesa el río según la dirección sud 58° este y encuentra la arista sud-oeste del puente de Barras, situado á 1600 metros al norte 81° este de la señal de la hora. El límite sud está demarcado por una línea que parte del centro del mercado «Champlain» (600 metros al norte 40° este de la señal de hora), atraviesa el río en dirección sud 58° este y encuentra á la arista noroeste del puente de Simpson, que dista 1350 metros al sud 85° este de dicha señal. Posición aproximada de la señal de hora: latitud 46° 48' 25" y 71° 12' 35" oeste del meridiano de Greenwich.

Estado Mayor General del Ejército

—

ORDEN GENERAL NÚMERO 365

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1896.

Para conocimiento del ejército, y á efecto de que sean cumplidas en la parte relacionada con los jefes de cuerpo ó comandantes de cualquier fracción de tropa alojada en cuarteles, se transcriben á continuación las instrucciones impartidas por el señor Intendente general de guerra:

«*Intendentes de cuarteles—Sus deberes y atribuciones*

«Artículo 1° Los intendentes de cuartel dependen directamente de la Intendencia de guerra, repartición en que revistan, en lo que se refiere á sus funciones de tales dentro de los cuarteles.

«Art. 2° Deberán llevar un inventario prolijo de todas las existencias que pertenecen á los cuarteles y pasarán mensualmente á la Intendencia de guerra un estado general en el que figuren dichas existencias con el movimiento de altas y bajas ocurrido durante el mes.

«Art. 3° Correrán con todo lo relativo á composturas de cuartel, colocación de vidrios, desagües, desagotamiento de letrinas, aguas corrientes, cañerías, blanqueos, pinturas, colocación y conservación de faroles ó picos de gas, pero no con la alimentación de luz, que correrá por cuenta de los cuerpos. Deberán además tomar todas aquellas medidas que fueren necesarias para tener los cuarteles en las mejores condiciones higiénicas, excepto la limpieza diaria, que corresponde exclusivamente á las fuerzas que se alojan.

«Art. 4° Los muebles de pertenencia de los cuarteles son los siguientes: los de mayoría, detall y comedor provistos hasta ahora por el gobierno á los cuerpos, y todos los que en adelante provea la Intendencia con cargo á los cuarteles, ya sea para las oficinas ó ya para el alojamiento de jefes y oficiales, tarimas de tropa, armeros, perchas, bancos, mesas y faroles.

«Art. 5° Cada intendente de cuartel levantará, de acuerdo con el jefe del cuerpo, un inventario prolijo y detallado de todas las existencias que encuentre en el cuartel que le corresponda, y recibirá todas las que tienen los cuerpos que deban pasar á ser propiedad de aquél; anotará en este inventario el uso y estado de conservación en que se encuentren.

«Art. 6° Una vez firmado el inventario de conformidad con el jefe del cuerpo, dejará copia en su libro y remitirá el original á la Intendencia, para que por la oficina de inspección se forme el cargo correspondiente al cuartel y se levante el cargo al cuerpo si lo tuviere.

«Art. 7° La reparación de estos muebles, de los útiles, así como la reposición de vidrios, faroles ú otro artículo á su cargo, corresponde á la Intendencia cuando su deterioro sea originado por el tiempo de usos ó accidentes de fuerza mayor, y al cuerpo cuando sea motivado por descuido ó negligencia de los que los tienen en uso.

«Art. 8° El intendente del cuartel tiene su alojamiento en el mismo y está en él subordinado en su carácter de militar al jefe de las fuerzas que se alojan.

«Art. 9° En el caso de marcha ó desalojo del cuartel por el cuerpo, se recibirá nuevamente de las existencias, firmando el inventario con el jefe del cuerpo, y si hubiere diferencias con el inventario de recibo harán constar las causas. Aceptará asimismo en custodia y conservará bajo llave á la orden del cuerpo cualquier objeto que éste le entregare y que por una causa ú otra no pudiere llevar consigo.

«Art. 10. Los intendentes de cuartel llevarán los libros y formularios que le serán indicados por el jefe de la oficina de inspección y cargos y semanalmente darán cuenta de las novedades al Intendente de guerra, personalmente los de la capital y por escrito los demás.

«Art. 11. Unos y otros avisarán por nota cada vez que haya necesidad de hacer gastos de reparación ó conservación, esperando para efectuarlos la orden escrita del Intendente.

«Art. 12. Los intendentes de cuartel son responsables de las diferencias que resulten en los inventarios si no las hubiesen hecho notar en los estados mensuales y parte semanal de novedades que eleven á la Intendencia.—R. *Domínguez*.».

SATURNINO E. GARCIA.

—

SERVICIO DE PLAZA

Diciembre 22 de 1896.

S. p. m.—Jefe de día, el teniente coronel don Antonio Tiscornia, con ayudante del batallón de su mando.

En el Detall general del ejército, el mayor don Luis Larari, con el capitán don Benjamín Matoso.

Las guardias y destacamentos de la plaza se darán, como está ordenado, por el regimiento de ingenieros y el primer batallón del regimiento 11 de infantería de línea.

Adolfo Sáez.

Caja de Conversión

—

En Buenos Aires, á diez y siete días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *treinta mil pesos*, en billetes de emisión menor, cangeados al Banco de la Nación Argentina por monedas de nikel, según ley núm. 3321.

Los billetes quemados son de las leyes y tipos siguientes:

	Ley 4 de Octubre de 1883		
4.022	billetes de 0.05......	$	201.10
1.346	» » 0.10......	»	134.60
705	» » 0.20......	»	141.—
	Ley 21 de Agosto de 1890		
184.114	billetes de 0.05......	$	9.205.70
55.934	» » 0.10......	»	5.593.40
66.811	» » 0.20......	»	13.362.20
	Ley 29 de Septiembre de 1891		
11.864	billetes de 0.05......	$	593.20
2.720	» » 0.10......	»	272.—
2.484	» » 0.20......	»	496.80
330.000	billetes..............	$	30.000.—

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.— R. Peró.—J. G. Berdier.—F. A. Benítez. —A. Rodríguez Orey.—Carlos M. Marenco, gerente—P. Heurtley, contador.—Juan Battaglini, tesorero — Alberto Aubone, secretario.

Aduana de la capital

—

ENTRADA DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 1896

Tipo oficial del oro, 277 %

Recaudado en curso legal $ 282065 83—Su equivalente en oro, 101388.42—Recaudado en oro sellado, 22986.52— Total á oro, 124374 94.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 3553389.90—Su equivalente en oro, 1259551.03—Recaudado en oro sellado, 434425.89—Total á oro, 1693976.92.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 4138549.23—Su equivalente en oro, 1239727.44—Recaudado en oro sellado, 489066 70—Total á oro, 1728794.14.

Diferencia en favor del mes de Diciembre del año 1895

Total á oro, $ 34817.22.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 55501727.60—Su equivalente en oro, 18665550.79—Recaudado en oro sellado, 8844805.81—Total á oro, 27510356.60.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 56796020.47 Su equivalente en oro, 16487412 31—Recaudado en oro sellado, 8365273.89—Total á oro, 24852686.20.

Diferencia en favor del año 1896

Total á oro, $ 2657670 40.

A. Pesce,
Tenedor de libros.

—

ENTRADA DEL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 1896

Tipo oficial del oro, 278 %

Recaudado en curso legal $ 137925.97.
Id en oro sellado $ 37464.43.

A. Pesce,
Tenedor de libros.

———

Recaudación correspondiente á la primera quincena de Diciembre de 1896.

Diciembre 1° de 1896.

Debe

Derechos á importación, $ 158326.05 curso legal; $ 9743.29 oro sellado.
Derechos á exportación, $ 1245.91 curso legal; $ 6355.88 oro sellado.
Derechos á faros y avalices, $ 444.07 curso legal; $ 39.48 oro sellado.
Derechos á visita de sanidad, $ 65.61 curso legal; $ 5.64 oro sellado.
Derechos á puerto, muelle, etc, $ 2357.70 curso legal; $ 385.20 oro sellado.
Derechos á multa consular, $ 5.64 curso legal.
Derechos á prácticos, $ 44 curso legal.
Derechos á arrendamientos fiscales, $ 30.00 curso legal.
Totales: $ 162518.98 curso legal; pesos 16529.49 oro sellado.

Haber

Por Banco de la Nación Argentina, $ 162160.66 curso legal; $ 16.521.73 oro sellado.
Por devoluciones por exportación, pesos 358.32 curso legal; $ 7.76 oro sellado.
Totales: $ 162518.98 curso legal; pesos 16529.49 oro sellado.
Recaudado hasta la fecha. $ 162.518.98 curso legal; $ 16.529.49 oro sellado.

—

Diciembre 2 de 1896.

Debe

Derechos á importación, $ 226 821.56 curso legal; $ 12357.08 oro sellado.
Derechos á exportación, $ 20314.33 curso legal; $ 8331.90 oro sellado.
Derechos á faros y avalices, $ 3175.60 curso legal; $ 392.78 oro sellado.
Derechos á visita de sanidad, pesos 1327.18 curso legal; $ 54.54 oro sellado.
Derechos á puerto, muelle, etc., pesos 4039.00 curso legal.
Derechos á multa consular $ 5.64 curso legal.
Derechos á prácticos, pesos 100.80 curso legal.
Derechos á arrendamientos fiscales, $ 8.80 curso legal.
Totales: $ 255792.91 curso legal; $ 21136.30 oro sellado.

Haber

Por Banco de la Nación Argentina, $ 255.792.91 curso legal; $ 20979.52 oro sellado.
Por devoluciones por exportación, pesos 156.78 oro sellado.
Totales: $ 255792.91 curso legal; $ 21136.30 oro sellado.
Recaudado hasta la fecha, $ 418.311.89 curso legal; $ 37.665.79 oro sellado.

—

Diciembre 3 de 1896.

Debe

Derechos á importación, $ 203851.84 curso legal; $ 10708.95 oro sellado.
Derechos á exportación, $ 8198.47 curso legal; $ 8614.54 oro sellado.
Derechos á faros y avalices. $ 1665.25 curso legal; $ 367.50 oro sellado.
Derechos á visita de sanidad, $ 435.25 curso legal; $ 52.50 oro sellado.
Derechos á puerto muelle, etc, $ 3612.00 curso legal; $ 1069.97 oro sellado.
Derechos á piso, $ 291 49 curso legal.
Derechos á arrendamientos fiscales, $ 30 curso legal.
Totales: $ 218084.30 curso legal; pesos 20813 46 oro sellado.

Haber

Por Banco de la Nación Argentina, $ 217591.54 curso legal; $ 20528.30 oro sellado.
Por devoluciones por exportación, pesos 492.76 curso legal; $ 285.16 oro sellado.
Totales: $ 218.084,30 curso legal; pesos 20,813,46 oro sellado.
Recaudado hasta la fecha, $ 636.396,19 curso legal y $ 58.479,25 oro sellado.

—

Diciembre 4 de 1896.

Debe

Derechos á importación $ 226840.24 curso legal; $ 9205.20 oro sellado.
Derechos á exportación $ 10342.30 curso legal; $ 4554.69 oro sellado.
Derechos á faros y avalices, $ 927.21 curso legal; $ 179.76 oro sellado.
Derechos á visita de sanidad, $ 547.81 curso legal; $ 25.68 oro sellado.
Derechos á puerto, muelle, etc., $ 4835.20 curso legal; $ 456.57 oro sellado.
Derechos á multa consular, $ 5.66 curso legal.
Totales: $ 243498.42 curso legal; pesos 14421.90 oro sellado.

Haber

Por Banco de la Nación Argentina $ 243498.42 curso legal; pesos 14409.85 oro sellado.
Por devoluciones por exportación, pesos 12.05 oro sellado.
Totales: $ 243498.42 curso legal; pesos 14421.90 oro sellado.
Recaudado hasta la fecha, $ 879894.61 curso legal; $ 72901.15 oro sellado.

—

Diciembre 5 de 1896.

Debe

Derechos á importación $ 167954.63 curso legal; $ 8555.74 oro sellado.
Derechos á exportación $ 12654.83 curso legal; $ 6505.39 oro sellado.
Derechos á faros y avalices $ 52.31 curso legal; $ 178 08 oro sellado.
Derechos á visita de sanidad $ 21.93 curso legal; $ 25.44 oro sellado.
Derechos á puerto, muelle, etc., pesos 1953.15 curso legal; $ 370.66 oro sellado.
Derechos á prácticos, $ 60.00 curso legal.
Totales: $ 182696.85 curso legal; $ 15635.31 oro sellado.

Haber

Por Banco de la Nación Argentina, pesos 182696.85 curso legal; $ 15635.31 oro sellado.
Totales: $ 182696 85 curso legal; pesos 15635.31 oro sellado.
Recaudado hasta la fecha. $ 1062591.46 curso legal; $ 88530.46 oro sellado.

—

Diciembre 7 de 1896.

Debe

Derechos á importación $ 146947.70 curso legal; $ 27442.65 oro sellado.
Derechos á exportación, $ 5099.68 curso legal; $ 14336.67 oro sellado.
Derechos á faros y avalices, $ 718.28 curso legal.
Derechos á visita de sanidad, $ 125.84 curso legal.
Derechos á puerto, muelle, etc., pesos 5276.45 curso legal; $ 953.48 oro sellado.
Derechos á prácticos, $ 42 curso legal.
Derechos á arrendamientos fiscales, $ 10 curso legal.
Totales: $ 158219.95 curso legal; pesos 42732.80 oro sellado.

Haber

Por Banco de la Nación Argentina, ps. 158219.95 curso legal; pesos 42732.80 oro sellado.
Totales: $ 158219.95 curso legal; pesos 42732.80 oro sellado.
Recaudado hasta la fecha, $ 1.220.811.41 curso legal y $ 131 269.26 oro sellado.

—

Diciembre 9 de 1896.

Debe

Derechos á importación, $ 192708.14 curso legal; $ 11822.78 oro sellado.

Derechos á exportación $ 4991.4? curso legal; $ 12540.44 oro sellado.

Derechos á faros y avalices, $ 1709.55 curso legal; $ 148.19 oro sellado.

Derechos á visita de sanidad, $ 270.20 curso legal; $ 21.17 oro sellado.

Derechos á puerto, muelle, etc., pesos 4601.10 curso legal; $ 1005.09 oro sellado.

Derechos á piso, $ 215 52 curso legal.

Derechos á multa consular, $ 11.32 curso legal.

Derechos á eventuales, $ 3.695 curso legal.

Totales: $ 208202.25 curso legal; pesos 25537.67 oro sellado.

Haber

Por Banco de la Nación Argentina, $ 208202.25 curso legal; $ 25027.04 oro sellado.

Por devoluciones por exportación, pesos 510.63 oro sellado.

Totales: $ 208202.25 curso legal; pesos 25537.67 oro sellado.

Recaudado hasta la fecha, $ 208202.25 curso legal; $ 25537.67 oro sellado.

—

Diciembre 10 de 1896.

Debe

Derechos á importación, $ 165330.86 curso legal; $ 19025.60 oro sellado.

Derechos á exportación, $ 6579.17 curso legal; $ 11375.79 oro sellado.

Derechos á faros y avalices, $ 2516.41 curso legal.

Derechos á visita de sanidad, $ 362.17 curso legal.

Derechos á puerto, muelle, etc., pesos 5229.70 curso legal; $ 1107.58 oro sellado.

Totales, $ 180018.31 curso legal; pesos 31508.97 oro sellado.

Haber

Por Banco de la Nación Argentina, $ 179940.82 curso legal; pesos 31425.19 oro sellado.

Por devoluciones por exportación, $ 77.49 curso legal; $ 83.78 oro sellado.

Totales, $ 180018.31 curso legal; pesos 31508.97 oro sellado.

Recaudado hasta la fecha, $ 1.609.031.97 curso legal; $ 188.315.90 oro sellado.

—

Diciembre 11 de 1896.

Debe

Derechos á importación, $ 158615.04 curso legal; $ 22628.10 oro sellado.

Derechos á exportación, $ 5256.79 curso legal; $ 4153.36 oro sellado.

Derechos á faros y avalices, $ 1080.26 curso legal.

Derechos á visita de sanidad, $ 167.14 curso legal.

Derechos á puerto, muelle, etc. $ 4120.90 curso legal; $ 200.10 oro sellado.

Derechos á piso, $ 135.87 curso legal.

Derechos á multa consular, $ 5.64 curso legal.

Derechos á prácticos, $ 42.00 curso legal.

Totales: $ 169423.64 curso legal; pesos 2698..56 oro sellado.

Haber

Por Banco de la Nación Argentina, $ 169423.64 curso legal; $ 26648.61 oro sellado.

Por devoluciones por exportación, $ 332.95 oro sellado.

Totales: $ 169423.64 curso legal; pesos 26981.56 oro sellado.

Recaudado hasta la fecha, $ 1.778 455.61 curso legal; $ 215.297.46 oro sellado.

—

Diciembre 12 de 1896.

Debe

Derechos á importación, $ 121658.89 curso legal; $ 25833.30 oro sell do.

Derechos á exportación, $ 6667.42 curso legal; $ 5339.02 oro sellado.

Derechos á faros y avalices, $ 454.53 curso legal.

Derechos á visita de sanidad, $ 145.71 curso legal.

Derechos á puerto, muelle, \etcétera, $ 3093.90 curso legal; $ 1613.66 oro sellado.

Derechos á multa-consular, $ 5.64 curso legal.

Totales, $ 132026.09 curso legal; pesos 32785.98 oro sellado.

Haber

Por Banco de la Nación Argentina, $ 131861.13 curso legal; pesos 32651.78 oro sellado.

Derechos por devoluciones por exportación, $ 164 96 moneda nacional; pesos 134.20 oro sellado.

Totales: $ 132026.09 curso legal; pesos 32785.98 oro sellado.

Recaudado hasta la fecha, $ 1.910.481.70 curso legal; $ 248083.44 oro sellado.

—

Diciembre 14 de 1896.

Debe

Derechos á importación, $ 206771.88 curso legal; $ 18.718.39 oro sellado.

Derechos á exportación, $ 2586.14 curso legal; $ 12087.85 oro sellado.

Derechos á faros y avalices, $ 553.35 curso legal; $ 284.37 oro sellado.

Derechos á visita de sanidad, $ 86.24 curso legal; $ 40.63 oro sellado.

Derechos á puerto, muelle, etc., pesos 5408.75 curso legal; $ 856.94 oro sellado.

Derechos á piso, $ 218.15 curso legal.

Derechos á prácticos, $ 24.00 curso legal.

Totales: $ 215648.51 curso legal; pesos 31988.18 oro sellado.

Haber

Por Banco de la Nación Argentina, $ 215450.80 curso legal, $ 31988.18 oro sellado.

Derechos por devoluciones por exportación, $ 197.71 oro sellado.

Totales: $ 215648 51 curso legal; pesos 31988.18 oro sellado.

Recaudado hasta la fecha, $ 2.126.130.21 curso legal y $ 280.071.62 oro sellado.

—

Diciembre 15 de 1896.

Debe

Derechos á importación, $ 345,654,88 curso legal; $ 9.559 76 oro sellado.

Derechos á exportación, $ 4523,13 curso legal; $ 11.104,72 oro sellado.

Derechos á faros y avalices, $ 1291.48 curso legal y ps. 66.22 oro sellado.

Derechos á visita de sanidad, $ 195.54 curso legal; $ 9.46 oro sellado.

Derechos á puerto, muelle, etc. $ 1593,75 curso legal.

Totales: $ 353,258,73 curso legal; pesos 20.740.16 oro sellado.

Haber

Derechos por Banco de la Nación argentina, $ 351.011,05 curso legal; pesos 20.508,19 oro sellado.

Devoluciones por exportación, $ 2247.68 curso legal; $ 231 97 oro sellado.

Totales: $ 353258.73 curso legal; pesos 20740.16 oro sellado.

Recaudado hasta la fecha, $ 2479388,94 curso legal y $ 300811.78 oro sellado.

J. C. Rodriguez, administrador — *N. R. Seguí*, contador interventor.—*Felipe Fairfield*, tesorero.—*A. Pesce*, tenedor de libros.

Importación de carbón correspondiente á la primera quincena de Diciembre de 1896.

Por vapor Ariadne Alexander, 2500 toneladas, de Newport F. C. del Sud.

Por vapor Georgia, 1733 toneladas, de Newport á A. Boyd y Cía.

Por velero Magnet, 780 toneladas, de Swansea, á Wilson, Sons y Cía.

Por vapor Marienburg, 2000 toneladas, de Sunderland, á H. Von Freeden.

Por velero Zoe, 1200 toneladas, de Liverpool á Compañía gas Buenos Aires.

Por vapor George Pyman, 2271 toneladas, de Cardiff á Wilson, Sons y Cía.

Por vapor Rubens, 2445 toneladas, á J. Mudd y Cía.

Por vapor Ariadne, 2300 toneladas, á F. C. Rosario.

Por vapor Lochiel, 2800 toneladas, á La Carbonera.

Por vapor Kestor, 2600 toneladas, á F. C. C. Argentino.

Por velero Formosa, 1343 toneladas, á Wilson Sons.

Por velero Bothnia, 1100 toneladas, á Compañía gas Buenos Aires.

Por velero Bertha, 839 toneladas, á Wilson Sons.

Por velero Cornelia, 1044 toneladas, á la orden.

Por velero Ryevale, 1200 toneladas, á Gas Belgrano.

Por velero Gerd, 1150 toneladas, á la orden.

Por velero Umberto, 1192 toneladas, á Wilson Sons.

Por velero Glance, 1356 toneladas, á Cory Bros.

Por vapor Caperby, 2200 toneladas, á Cory Bros.

Desde el 1º de Enero hasta la fecha, 889.545 toneladas.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

—

Dirección general de correos y telégrafos

—

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta días, para efectuar el servicio de trans-

porte de la correspondencia entre Salta y Rivadavia.
Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden de la Dirección general, y valor del cinco por ciento del importe calculado del contrato.
Por más datos, ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.
Buenos Aires, Diciembre 5 de 1896.—*P. A. Elicagaray.*

———

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de la correspondencia por mensajerías y correos á caballo en la provincia de San Luis.
Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden de la Dirección general, valor del 5 o|o del importe calculado del contrato.
Por más datos ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.
Buenos Aires, Diciembre 16 de 1896.—*P. A. Elicagaray,*

———

Comisión consultiva de correos y telégrafos

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la provisión de formularios impresos, de ebonitas de cauchú y crucetas de lapacho. El pliego de condiciones y muestras pueden consultarse en la oficina Muestrarios de esta comisión (Reconquista 181) de dos á cuatro de la tarde. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el viernes 8 de Enero próximo á las tres de la tarde.
Buenos Aires, Diciembre 7 de 1896.—*Belisario Roldan*, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario.
v-8-E.

———

Departamento nacional de higiene

—

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días para el racionamiento de los enfermos del Hospital flotante, para la provisión de forraje al Conservatorio nacional de vacuna y Oficina sanitaria, y provisión de terneras para el Conservatorio de vacuna, de acuerdo con los pliegos de condiciones que están á disposición de los interesados todos los días hábiles, en la secretaría del Departamento, de 1 á 4 p. m.
Las propuestas se abrirán el día 5 de Enero entrante, á las 3 p. m., en presencia de los interesados y del escribano mayor de gobierno.—*El Secretario.*
v-5-E.

———

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días, para la provisión de placas de vidrio para el Conservatorio nacional de vacuna, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. Las propuestas se abrirán el día 5 de Enero entrante á las 3 p. m., en presencia de los interesados y del escribano mayor de gobierno.
Buenos Aires, Diciembre 5 de 1896—*El Secretario.*
v-5-E.

———

Dirección general de ferrocarriles

—

LICITACIÓN

La Dirección de ferrocarriles nacionales llama á licitación pública, por segunda vez, por el término de (30) treinta días, á contar desde la fecha, para la adjudicación al mejor postor del derecho de fijar avisos en las estaciones de los ferrocarriles de propiedad nacional.
Las bases de esta licitación podrán obtenerse en las administraciones de los ferrocarriles en Río IV, Tucumán y Cruz del Eje, en la secretaría de la Dirección general, calle San Martín 550, y en las ciudades de Córdoba y Rosario, en las oficinas de los ingenieros de sección, señores Tapia y Lovadina.
Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que puedan concurrir, el día 24 de Diciembre á las 2 p. m., tanto en la secretaría de la Dirección general, como asimismo en las distintas administraciones de los ferrocarriles nacionales.
Capital, 24 de Noviembre de 1896.
v-24-D

———

Departamento de ingenieros civiles de la Nación

—

LICITACION

Habiéndose anulado la licitación pública para la extracción de arena en el Banco Sud del Río de la Plata, llámase nuevamente á presentar propuestas para la extracción de arena del citado Banco Sud y para la recepción de la que excavan diariamente las dragas.
Los datos necesarios, se encuentran á disposición de los interesados en la Inspección general administrativa (Casa de Gobierno), hasta el día 29 de Diciembre próximo, que se abrirán las propuestas á las 2 1|2 p. m.
Buenos Aires, Noviembre 30 de 1896.—*Alberto G. Dillón.*
v-29-D.

———

LICITACÓIN

Para la construcción de un edificio en la Subprefectura «Goya» (Corrientes). Los datos necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (Casa de Gobierno), todos los días hábiles, hasta el 29 de Diciembre próximo, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.
Buenos Aires, Noviembre 30 de 1896.—*Alberto G. Dillón.*
v-29-D.

———

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de 4.000 toneladas de carbón á las obras del Riachuelo. Los datos necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (Casa de gobierno), todos los días hábiles hasta el 9 de Enero de 1897, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p.m.
Buenos Aires, Diciembre 11 de 1896.—*Alberto G. Dillón.*
v-9-E.

———

Ministerio de Hacienda

—

Contaduría general de la Nación

—

AVISO

Por disposición de la Contaduría se hace saber á los jubilados y pensionistas civiles en general, cuyos haberes se perciban en esta ciudad, que, habiéndose abierto el libro especial para registro de firmas, deben concurrir á esta repartición á llenar esta formalidad, desde la fecha hasta fines del próximo mes de Febrero, que se señala como término, de 12 m. á 4 p. m., todos los días hábiles.
Igualmente deben concurrir los tutores de pensionistas menores de edad, recomendándoles que al hacerlo, vengan munidos de los comprobantes que acrediten la edad de sus pupilos.
Se previene á todos aquellos interesados que se procederá á suspender el ajuste y pago á aquel que no haya registrado su firma en el término expresado.
Buenos Aires, Diciembre 7 de 1896.—*Los Secretarios.*
v-28-F.

———

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación, se cita al señor Lindor Funes, ex-habilitado de los juzgados de paz y letrado de Formosa, para que en el término de nueve días proceda á ingresar en tesorería general la suma de $ 1317,50, saldo no comprobado de la planilla de cargos núm. 2665.
Contaduría general, Diciembre 16 de 1896.—*Los Secretarios.*
v-25-d.

———

Crédito público nacional

—

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 23 de Junio y 16 de Octubre de 1891 y de bonos municipales del empréstito de consolidación, que el día 20 de Enero á la 1 1|2 p. m. se tomarán en cuenta las propuestas de amortización por las siguientes sumas que constituyen el

Fondo amortizante

Empréstito interno de 1891, $ 249.100.
Id de 1892, id 53.500.

Id de consolidada municipal, id 196.200.
Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta la 1 del día señalado, debiendo presentarse lacradas, selladas é indicando en la cubierta el empréstito á que correspondan.
Buenos Aires, Diciembre 16 de 1896— *El Secretario.*
v-20-E.

———

SORTEO DE BONOS MUNICIPALES

—

Ley de 30 de Octubre de 1882

Se hace saber que en el sorteo practicado en la fecha, han resultado amortizados los siguientes números:
Serie A, 8 títulos, núms. 216, 450, 467, 778, 873, 1195, 1310 y 1834.
Serie B, 15 títulos, núms. 74, 84, 126, 135, 258, 1025, 1201, 1521, 1756, 1826, 1875, 2218, 2359, 2480 y 2598.
Serie C, 15 títulos, núms. 54, 231, 500, 785, 1107, 1309, 1633, 1834, 2157, 2340, 2610, 2811, 3159, 3341 y 3465.
Serie D, 18 títulos, núms. 8, 132, 241, 313, 411, 465, 500, 582, 712, 787, 834, 909, 1004, 1108, 1207, 1314, 1555 y 1783.

Atrasados

Serie A, núms. 110, 428 y 517.
Serie B, núms. 114, 166, 172, 1601, 1947, 1997, 2015. 2015, 2036, 2039 y 2140.
Serie C, núms. 217, 220, 541, 708, 717, 855, 903, 905, 1015, 1063, 1440, 1724, 1737, 1866, 2012, 2021, 2164, 2216, 2220, 2550, 3248.
Serie D, núms. 50, 64, 101, 210, 239, 295, 349, 577, 650, 691, 737, 792, 793, 887, 1005, 1008, 1046, 1062, 1071, 1191, 1196, 1434, 1543, 1615, 1636, 1718 y 1737.
El pago de estos títulos se efectuará conjuntamente con el respectivo servicio de renta del 12 al 20 de Enero próximo.
Buenos Aires, Diciembre 17 de 1896.— *El Secretario.*
v-20-e.

———

Oficina de movimiento y conservación del puerto de la capital

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días á contar de la publicación del presente, para la provisión de útiles y materiales de consumo en esta repartición, de acuerdo con las planillas y pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la secretaría.
El sábado 2 de Enero de 1897, á las 2 p. m., se abrirán las propuestas delante de los interesados que estuvieren presentes.
Buenos Aires, Diciembre 2 de 1896.— *Cipriano N. Giménez*, secretario.
v-2-E.

———

Impuesto de contribución territorial y patentes de la capital

Se hace saber á los contribuyentes que tengan recibos provisorios, otorgados por T. S. Osuna y Cª. ó sus agentes, correspondientes á cuotas de 1889 á 1892 inclusive, que la Dirección general de rentas, por resolución de esta fecha, ha señalado como último plazo hasta el 31 de Diciembre corriente, para que presenten á la administración general dichos documentos á objeto de chancelar sus deudas y expedirles el recibo definitivo. Después de esa fecha se procederá al cobro, considerando sin ningún valor los comprobantes de pago, manuscritos ó provisorios que la empresa encargada de la cobranza en aquellos años haya expedido hasta el 26 de Agosto del año próximo pasado, en que el superior gobierno resolvió el cese de dicha empresa como encargada de la cobranza.
Buenos Aires, Diciembre 12 de 1896.— *El Administrador general.*
v.31-D.

———

Ministerio de Justicia C. é I. Pública

—

LICITACIÓN

Para la publicación del Boletin Judicial

Hasta el día 16 de Enero de 1897 á las 3 p. m., se recibirán en la Subsecretaría de Justicia propuestas para la publicación del *Boletin Judicial* durante los años de 1897 y 1898, con arreglo á las siguientes bases:
1ª La publicación se hará de conformidad á lo que dispone la ley número 1893, de 12 de Noviembre de 1886.
2ª El *Boletin Judicial* publicará gratuitamente las sentencias y el estado ó movimiento de los tribunales de la Capital, las primeras dentro de los quince días á contar desde la fecha de la notificación á las partes y dentro del tercer día los datos relativos al movimiento judicial.
3ª El proponente se obligará, además, á entregar gratuitamente y á medida que aparezcan, un ejemplar del *Boletin* para la biblioteca de cada tribunal, uno para el uso de cada uno de sus secretarios, dos ejemplares á la subsecretaría de justicia, dos al archivo general de los tribunales y cincuenta á la biblioteca nacional para su depósito.
4ª El licitante cuya propuesta fuera aceptada hará las ediciones en el número de ejemplares que estime conveniente y percibirá para sí el importe de la venta del *Boletin*, el de las suscripciones y el de la inserción de edictos y avisos judiciales y particulares.
5ª La publicación de los avisos y edictos judiciales á que se refiere la ley, no podrá hacerse en cuerpo menor que el seis.
6ª El cobro de las publicaciones se hará con arreglo á la tarifa que se fijará en paraje visible en el local de la administración y que será uniforme durante los dos años.
El licitante expresará en su propuesta precios uniformes á cobrar durante los dos años del contrato, en la siguiente forma:
Cada cincuenta palabras, por diez publicaciones, pesos....
Cada cincuenta palabras, por quince publicaciones, pesos....
Cada cincuenta palabras, por veinte publicaciones, pesos...
Cada cincuenta palabras, por treinta publicaciones, pesos...
La misma proporción se observará para las publicaciones de mayor ó menor número de palabras ó por mayor ó menor tiempo. Se cobrarán como cincuenta palabras las fracciones mayores de veinticinco y no se cobrará, absolutamente, por las fracciones menores.
En los avisos de más de doscientas palabras se hará una rebaja proporcional del...por ciento, por cada doscientas palabras ó fracción no menor de cien, sea cual fuere el número de publicaciones.
7ª La Dirección, Administración y reparto del *Boletin* correrá por cuenta del licitante. La Administración deberá otorgar recibo á toda persona que ocurra á insertar avisos, expresando el número de palabras, la duración del aviso y la suma que cobre según tarifa.
8ª La primera sección del diario se destinará exclusivamente para la publicación de las sentencias, movimiento de los Tribunales, edictos y avisos judiciales.
9ª El licitante podrá formar otras secciones para avisos particulares ó para la inserción de documentos de carácter judicial del país ó del exterior; pero en caso alguno le será permitido dar cabida á escritos de otra naturaleza ó comentarios de cualquier género que sean.
10ª. *El Boletin Judicial* tendrá el formato que se requiera para que las publicaciones se hagan con regularidad.
11ª. El contrato que se celebre regirá hasta el 31 de Diciembre de 1898; pero queda entendido que si antes de esa fecha fueran derogadas las disposiciones de la ley número 1893, de Noviembre 12 de 1886, en la parte que dispone la publicación del *Boletin Judicial*, el precitado contrato terminará en la misma fecha en que sea promulgada la ley derogativa, sin que haya lugar á reclamo alguno.
12ª. El licitante cuya propuesta fuera aceptada deberá someterse, en todo lo imprevisto, á las indicaciones que hicieren para el buen servicio del *Boletin* el Ministerio de Justicia ó la Excma. Cámara que ejerce la vigilancia y á insertar en el diario gratuitamente los avisos correspondientes al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.
13ª. Cada propuesta deberá venir en un sello de cinco pesos y acompañada de un certificado de depósito de la suma de quinientos pesos nacionales, que se hará á la orden del Departamento de Justicia en el Banco de la Nación Argentina, como garantía del cumplimiento del contrato.
14ª. El licitante que obtenga la publicación doblará el depósito al hacer el contrato y perderá dicho depósito siempre que á juicio de la Excma. Cámara en lo civil ó del Ministerio exista una causa justificada, infrinja el contrato ó no dé inmediato cumplimiento á las indicaciones á que se refiere la cláusula duodécima. En estos casos el contratista repondrá el depósito perdido so pena de rescisión del contrato.
15ª. El acto de la licitación tendrá lugar en la Subsecretaría de Justicia, el día y hora arriba indicada, en presencia del escribano general de gobierno y de los interesados que quieran concurrir, previniéndose que será rechazada en el mismo acto toda propuesta que no se ajuste en todo á las precedentes bases.— *Florentino Barros*, subsecretario.
v-16-E.

———

Ministerio de Guerra y Marina

—

Subsecretaría de Marina

—

AVISO

Obras del puerto militar—Bahia Blanca.—Debiendo procederse á la ejecución

de las obras del arsenal y puerto militar, baterías, polvorines, vías férreas, etc., en Bahía Blanca, y siendo necesario conocer previamente el nombre de los propietarios de los terrenos que aquéllas afectarán, se ruega á todos los señores cuyas propiedades estén situadas sobre la costa norte de la bahía, desde la ciudad hasta la desembocadura del arroyo Sauce Corto, se sirvan concurrir á este despacho el sábado 26 de Diciembre á las 2 de la tarde.

Sub-secretaría de Marina, Diciembre 23 de 1896.—*José S. Alvarez*, oficial mayor.

Intendencia de la armada

—

LICITACIÓN

Desde la fecha hasta del día 24 de corriente mes, se recibirán en la secretaría de la Intendencia de la armada, propuestas para la provisión de galleta, para marineros, de los buques y reparticiones de marina durante todo el año de 1897. Por más datos los interesados podrán ocurrir á la expresada oficina.

Buenos Aires Diciembre 17 de 1896.—*El Secretario.*

LICITACIÓN

Desde la fecha hasta el día 26 del corriente mes, se recibirán en la secretaría de la Intendencia de la armada, propuestas para la carga y descarga del carbón que recibe la Intendencia. Por más datos los interesados podrán ocurrir á la expresada oficina.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1896.—*El Secretario.*

Prefectura general de puertos

—

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada por la subprefectura del puerto del Tigre, frente á la desembocadura del Luján, en el Río de La Plata, encontrándose depositada en la ayudantía de San Fernando, previniéndose que, si vencido dicho plazo no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Esta embarcación está pintada de verde y tiene las siguientes dimensiones: eslora 6 metros 65 centímetros, manga 1 metro, puntal 0.30 centímetros.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1896.—*Luis García.*

v-3-E

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote denominado «No hay chucho compañero», el que se encuentra depositado en la ayudantía de esta Prefectura; previniéndose que si vencido dicho plazo no fuese reclamado, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Las dimensiones de dicho bote son las siguientes:

Eslora 4 metros, manga 1 metro 44 centímetros, puntal 0 metros 62 centímetros.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1896.—*Luis García.*

v-16-E.

AVISO

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á dos canoas que han sido encontradas por el receptor de rentas nacionales del Diamante, en los parajes conocidos por el Banco de la Paciencia é Islote de los Grillos, respectivamente, previniéndose que si vencido dicho plazo no fueren reclamadas se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.

Estas embarcaciones están pintadas de colorado y tienen las dimensiones siguientes:

Eslora 5 metros 92 centímetros.

Manga 1 metro 27 centímetros.

Puntal 53 centímetros. Y la otra mide eslora, 4 metros 80 centímetros; manga, 92 centímetros y puntal 41 centímetros.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1896.—*Luis García.*

v-18-E.